

22
23



REPÚBLICA DE PANAMÁ

ÓRGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO, ADMINISTRATIVO Y LABORAL

ENTRADA N°4202-2021

MAGISTRADO EFRÉN C. TELLO C.

TERCERÍA EXCLUYENTE, INTERPUESTA POR LA FIRMA FORENSE KOSMAS & KOSMAS, ACTUANDO EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE GLOBAL BANK CORPORATION, DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO, POR COBRO COACTIVO, QUE LE SIGUE EL INSTITUTO PARA EL FOMENTO Y APROVECHAMIENTO DE RECURSOS HUMANOS A LOS SEÑORES, CECILIA ISABEL SALGADO ROBLES, CECILIA MERCEDES ROBLES DE SALGADO Y JOSE GUILLERMO SALGADO MONSALVE.

Panamá, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

VISTOS:

La firma forense KOSMAS & KOSMAS, actuando en nombre y representación del Global Bank Corporation ha interpuesto ante la Sala Tercera de la Corte Suprema tercería excluyente dentro del proceso Ejecutivo por Cobro Coactivo que le sigue, el Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos (IFARHU) a la señora Cecilia Isabel Salgado Robles, sobre la Finca N°412766, Código de Ubicación 8720, de la Sección de Propiedad Horizontal, Provincia de Panamá.

Por medio de la Resolución de 11 de febrero de 2021, la Sala Tercera admitió la presente tercería excluyente, le corrió traslado a los ejecutados, al ejecutante y ordenó suspender el remate.

FUNDAMENTOS DE LA TERCERÍA EXCLUYENTE

La firma forense KOSMAS & KOSMAS, fundamenta la Tercería Excluyente en los siguientes hechos:

“PRIMERO: Mediante Escritura Pública n°17,509 de 25 de junio de 2013, extendida por la Notaria Décima del Circuito de Panamá, **GLOBAL BANK CORPORATION**, otorgó un Préstamo Hipotecario Residencial Anticrético, por la suma de **CIENTO TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DOS DOLARES AMERICANOS CON 50/100 (US\$137,702.50)**, a la señora **CECILIA ISABEL SALGADO ROBLES**, con cédula de identidad personal N°8-304-203.

28
24

SEGUNDO: Que para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contraídas en el contrato de préstamo, la señora CECILIA ISABEL SALGADO ROBLES, constituyó primera hipoteca y anticresis a favor de **GLOBAL BANK CORPORATION**, sobre la Finca 412766, Código de Ubicación 8720, de la Sección de Propiedad Horizontal del Registro Público, Provincia de Panamá, cuyas medidas, linderos, superficie y demás detalles constan en el Registro Público, por la suma de CIENTO TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DOS DOLARES AMERICANOS CON 50/100 (US\$137,702.50), más sus intereses, hasta su total cancelación, primas, gastos de cobranza y gastos legales y de cualquier otra índole a que haya lugar, ya sean estos judiciales o extrajudiciales.

TERCERO: Que dicho contrato de hipoteca y anticresis sobre el bien inmueble que se describe en el hecho anterior se encuentra inscrito y vigente en el Sistema Tecnológico de información del Registro Público, a folio 228736, Código de Ubicación 8712, a favor de **GLOBAL BANK CORPORATION**, desde el 04 de julio de 2013, con el número de entrada Tomo 2013, Asiento 125652, de fecha 07/04/2013, tal como se detalla en la Certificación del Registro Público que se adjunta con la presente solicitud.

CUARTO: Que producto de la obligación constituida a favor de esta Entidad Bancaria, descrita en los hechos anteriores, se sigue un Proceso Ejecutivo Hipotecario en el Juzgado Segundo de Circuito Civil de Panamá, y que una vez decretado el embargo sobre la Finca N°412766, con Código de Ubicación 8720, de la sección de Propiedad Horizontal del Registro Público, Provincia de Panamá, propiedad de la Sra. Cecilia Isabel Salgado Robles, deberá ser ingresado en el sistema tecnológico del Registro Público de Panamá.

SEXTO: Ahora bien, en base a los hechos expuestos advertimos que el derecho real de hipoteca inscrito a favor de GLOBAL BANK CORPORATION, sobre la Finca N°412766 antes descrita, es de fecha anterior (4 de julio 2013), al Auto N°06 del 07 de enero del 2015, que decretó la medida de secuestro; por lo tanto, consideramos que se reúnen las formalidades establecidas en el numeral 2 y 3 del Artículo 1764 del Código Judicial.

...

Por los hechos y las consideraciones antes expuestas, el tercerista solicita al Juez Ejecutor del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos (IFARHU), **DECLARE PROBADA LA TERCERIA EXCLUYENTE**, y ordene el levantamiento del secuestro decretado por Auto N°06 del 7 de enero de 2015, dictado dentro del Proceso de Cobro Coactivo, promovido por Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos (IFARHU), contra Cecilia Isabel Salgado Robles, sobre la finca 412766, Código 8720, de la Sección de Propiedad Horizontal del Registro Público de la Provincia de Panamá.

24
25

OPINIÓN DE LA PROCURADURÍA DE LA ADMINISTRACIÓN

La Procuraduría de la Administración, mediante Vista N°618 de 12 de mayo de 2021, emitió concepto, señalando lo siguiente:

“ ...
Al examinar las distintas piezas que integran el proceso por cobro coactivo bajo examen y el cuaderno judicial, se observa que la tercería aportó copia de la Escritura Pública 17,509 de 25 de junio de 2013, extendida por la Notaría Décima del Circuito de Panamá, en la que se hace constar que el Global Bank Corporation, y **Cecilia Isabel Salgado Robles** suscribieron un contrato de préstamo en el que dio garantía de tal compromiso la **finca número 412766**, inscrita en el Registro Público, inscrita en el documento 2317595 de la Sección de Propiedad, provincia de Panamá, ubicada en el corregimiento Cabecera del Distrito de Arraijan, en donde se acredita que el gravamen que esa sobre este bien mueble **se encuentra inscrito desde el 4 de julio de 2013**, en la mencionada entidad registral (Cfr. Expediente ejecutivo).

Lo que antecede nos permite establecer, que la existencia del derecho real que detenta el **Global Bank Corporation**, sobre el citado bien, de cual la ejecutada es la propietaria, **es anterior al Auto 6 de 7 de enero de 2015**, por cuyo conducto el Juzgado Ejecutor del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de los Recursos Humanos (IFARHU) decretó su secuestro (Cfr. Foja 25 del expediente judicial).

De lo expuesto, el Procurador de la Administración solicita que se declare probada la Tercera Excluyente presentada por la firma KOSMAS & KOSMAS, en representación del Global Bank Corporation.

DECISION DE LA SALA:

Cumplidos los trámites procesales correspondientes, la Sala procede a resolver la presente controversia previa las siguientes consideraciones.

Del estudio del expediente la Sala concluye que las pretensiones del tercerista se encuentran fundamentadas, pues reposan en el expediente las constancias necesarias que permiten declarar probada la presente tercería, previa las siguientes consideraciones.

Por medio de la Escritura Pública N°17,509 de 25 de junio de 2013, de la Notaría Décima del Circuito de Panamá, se acredita que la señora Cecilia Isabel Salgado

25
24

Robles, en calidad de deudor y el Global Bank Corporation, constituyeron Primera Hipoteca y Anticresis por la suma de Ciento Treinta y Siete Mil Setecientos Dos Dólares Americanos con 50/100 (U\$137,702.50) sobre la finca número 412766, inscrita en el Registro Público de la Sección de Propiedad Horizontal, provincia de Panamá, perteneciente al ejecutado. Dicho derecho real consta inscrito desde el 4 de julio de 2013.

Por otro lado, la Sala observa que mediante, Auto No. 06 de 7 de enero de 2015, el Juzgado Ejecutor del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos (IFARHU), decreta Secuestro sobre la Finca con Folio Real N°412766 (Propiedad Horizontal), Código 8720, cuyo propietaria es Cecilia Isabel Salgado, hasta la concurrencia de (B/.3,479.13). (fs. 25 del expediente ejecutivo).

En base, a que le asiste la razón a la sociedad GLOBAL BANK CORPORATION, ya que las pruebas aportadas junto con la tercería, indica que la señora CECILIA ISABEL SALGADO ROBLES, es la titular de la Escritura Pública 17509 de 25 de junio de 2013, extendida por la Notaría Décima del Circuito de Panamá, en efecto se confirma que se celebró un contrato de préstamo dado en primera hipoteca y anticresis sobre la finca número 412766, con código de ubicación 8720 de la Sección de Propiedad Horizontal del Registro Público de Panamá, y la misma se encuentra inscrita y vigente en el Sistema Tecnológico del Registro Público de Panamá, desde el 4 de julio de 2013, lo cual antecede al Auto No. 06 de 7 de enero de 2015, por cuyo conducto el Juzgado Ejecutor del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos (IFARHU), decretó su secuestro, de lo que se infiere que la tercería en estudio debe declararse probada.

Como se ha acreditado que el Global Bank Corporation tiene un derecho real a su favor y que es anterior al auto que libra mandamiento de pago y que decreta el

26
27

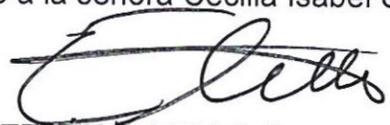
secuestro por el Juzgado Ejecutor del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos (IFARHU) y, como la presente tercería se interpuso antes de que se adjudicara el remate del bien inmueble dado en garantía hipotecaria, debe declararse probada la tercería excluyente. Ello es así, pues el tercerista ha cumplido a cabalidad con lo dispuesto en el artículo 1764 del Código Judicial que establece lo siguiente:

"Artículo 1764. La tercería excluyente puede ser introducida desde que se decreta el embargo de los bienes hasta antes de adjudicarse el remate. Se registrará por los siguientes preceptos:

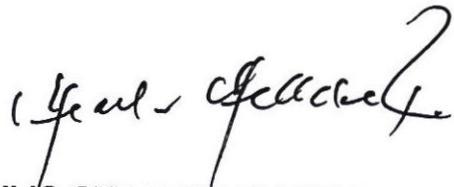
- 1....
- 2. Sólo puede promoverse tercería excluyente fundándose en un título de dominio o derecho real, cuya fecha sean anterior al auto ejecutivo o al auto de secuestro que haya precedido el embargo;
- 3. Si se trata de bienes inmuebles o muebles susceptibles de registro, la anterioridad del título debe referirse al ingreso de la orden de inscripción del embargo o secuestro en el Diario de la Oficina del Registro Público.
- 4....

En consecuencia, la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA PROBADA** la tercería excluyente interpuesta por La firma forense KOSMAS & KOSMAS, actuando en nombre y representación del Global Bank Corporation, dentro del proceso ejecutivo, por cobro coactivo, que le sigue el Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos (IFARHU) a la señora Cecilia Isabel Salgado Robles, y **ORDENA** el levantamiento del embargo decretado sobre la Finca 412766, con código de ubicación 8720 de la Sección de Propiedad Horizontal del Registro Público de Panamá, perteneciente a la señora Cecilia Isabel Salgado Robles.

NOTIFIQUESE;


EFREN C. TELLO C.
MAGISTRADO


CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES
MAGISTRADO


CECILIO CEDALISE RIQUELME
MAGISTRADO


LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARÍA DE LA SALA TERCERA

Sala III de la Corte Suprema de Justicia

NOTIFIQUESE HOY 01 DE Noviembre DE 20 21

A LAS 9:00 DE LA mañana

A Procurador de la Administración

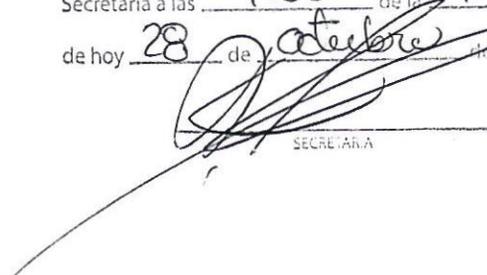

Firma

Para notificar a los interesados de la resolución que antecede,

se ha fijado el Edicto No. 3253 en lugar visible de la

Secretaría a las 4:00 de la tarde

de hoy 28 de octubre de 20 21


SECRETARÍA

Recibido en Secretaría de Sala Tercera el 27-10-21.

